

Sociedad Limitada Unipersonal”, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 756 de 2009, se ha dictado la resolución siguiente:

Sentencia número 392 de 2009

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.— Doña Yolanda Urbán Sánchez, magistrada-juez sustituta en funciones del Juzgado de lo social número 35 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre despido, instados por don Jesús Cubero Moreno y don José Víctor Díaz García contra “Barpites, Sociedad Limitada Unipersonal”, y el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Jesús Cubero Moreno y don José Víctor Díaz García, contra “Barpites, Sociedad Limitada Unipersonal”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte demandante, y en consecuencia, siendo inviable la readmisión al estar cerrada la empresa, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, y debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a don Jesús Cubero una indemnización de 13.035,50 euros y a don José Víctor Díaz de 33.340,11 euros, en ambos casos por no readmisión, y a que les abone la cantidad de 6.055,20 euros y 7.584,48 euros, respectivamente, por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (17 de julio de 2009) hasta la fecha de la presente sentencia.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que deberá anunciarse, por comparecencia o por escrito ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Si quien recurre fuere la parte demanda deberá acreditar documentalmente al anunciar el recurso haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado el importe de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario, en el que habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, al tiempo de interponer el recurso deberá acreditar documentalmente haber consignado en la citada cuenta el depósito de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Barpites, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado)

(03/29.646/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 36 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 200 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pierre Mendy y don Antonio Pereira, contra la empresa “Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir puesta por sentencia de fecha 18 de junio de 2009 a la empresa “Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada”, en favor de los demandantes don Pierre Mendy y don Antonio Pereira y, previo aviso a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en la calle Orense, número 22, el día 28 de septiembre de 2009, a las ocho treinta y tres horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse en orden a esta cuestión. Cítese en legal forma a tal fin, quedando advertidos de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/29.996/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 37 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 157 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Oscar Eduardo Vivanco Maturana, contra don José Antonio Ruiz Ángel, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Providencia

Ilustrísimo magistrado-juez de lo social, don Marcos Ramos Valles.—En Madrid, a 22 de mayo de 2009.

Dada cuenta con la anterior comunicación remitida por el Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid con devolución de mandamiento de anotación de embargo sin cumplimiento, únase a los autos de su razón y, visto que no se ha practicado la anotación interesada al adolecer el mandamiento del defecto consistente en no constar el DNI/CIF del demandado, se acuerda subsanar dicho defecto y remitir nuevamente mandamiento por duplicado de anotación de embargo sobre los vehículos propiedad del ejecutado, don José Antonio Ruiz Ángel, con matrículas M-3777-EU, M-4326-OC y M-8993-OX.

Notifíquese esta resolución, contra la que cabe interponer recurso de reposición, a presentar en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.— La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Providencia

Ilustrísimo magistrado-juez de lo social, don Marcos Ramos Valles.—En Madrid, a 15 de julio de 2009.

Dada cuenta; se acuerda sacar a la venta en pública subasta el vehículo embargado con matrícula M-8993-OX, como propiedad de José Antonio Ruiz Ángel, por el precio de su valoración 600 euros, señalándose para que tenga lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 8 de octubre de 2009, a las once horas de su mañana.

Anúnciese mediante edicto/s que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en los que se hará constar el valor de la tasación, el lugar, día y hora de la subasta.

Se advierte que:

1.º En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas (artículo 650.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.º Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en “Banesto” con el número 0030/1143/2810/0000/00/0178/08, o de haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas, por el 20 por 100 del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en los resguardos a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta (artículo 652.1 de la LEC).

3.º El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren (artículo 647.2 de la LEC).

4.º Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la su-

basta hasta su celebración, haciéndose el depósito indicado anteriormente (artículo 648 de la LEC).

5.º Solo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículo 264 de la LPL y 647.3 de la LEC).

6.º Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios solo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la LPL).

7.º Se procederá a la aprobación del remate y a la adjudicación, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 650 de la LEC.

8.º De resultar desierta la subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la LPL).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente a la notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Antonio Ruiz Ángel, en ignorado paradero, expido el presente para en Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.176/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 979 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Montero Hernández, contra la empresa “Eurocasting Servicios TV, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 10 de agosto de 2007.

Para hacer constar que se ha recibido de la correspondiente oficina de la Delegación del Decanato, fechado por dicha oficina el día 4 de agosto de 2009, el anterior escrito presentado por el abogado del Estado (parte demandada), solicitando se tenga por hecha la opción por indemnizar a la parte deman-

dante doña Ana Montero Hernández, paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña María Luisa Gil Meana.—En Madrid, a 10 de agosto de 2009.

Dada cuenta con el anterior escrito presentado por el abogado del Estado (parte demandada), y únase el anterior escrito a los autos de su razón, con traslado de copias presentadas a la parte contraria, y visto el contenido del mismo se tiene por realizada, en tiempo, la opción en el sentido de indemnizar a la parte actora mediante el abono de las cantidades fijadas en la sentencia.

Únase asimismo escrito presentado por el abogado del Estado con fecha de entrada 6 de agosto de 2009, adjuntando documentación para su incorporación en los autos.

Adviértase a las mismas que la presente resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días hábiles recurso de reposición ante este Juzgado de lo social.

Lo manda y firma su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eurocasting Servicios TV, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 10 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.645/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 187 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Aziz Chibani, doña María Victoria Garrido Deogracias, doña María Julieta Comcea, doña Marcela Leontina Pop, doña Eugenia Marmeluc y doña Juana Crespo Romero, contra la empresa “Lialbe Limpiezas y Contratas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 18.242,23 euros, más la cantidad de 1.824,22 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Lialbe Limpiezas y Contratas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.809/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 191 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don El Mostafa Hbirida contra la empresa “Decoración Collado en 2 M, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don El Mostafa Hbirida, contra “Decoración Collado en 2 M, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.535,24 euros de principal, más 253,52 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expíandose los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones”